

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de marzo del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y el Sr. Juez de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, integrándose el Tribunal con la Sra. Jueza de Cámara Dra. Soledad Peruzzi, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**CABA, RAUL ALBERTO C/ OBRAS Y DESARROLLOS S.A. S/ HOMOLOGACIÓN**" (Expte. N° CI-00078-L-2026).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en autos se ha cumplimentado con el procedimiento previsto en la Ley 5450, los hechos que surgen del intercambio epistolar y documental obrante en autos, el dictamen del conciliador laboral interviniente en autos que recomienda la homologación del acuerdo arribado por las partes, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la requirente percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes de fecha 23/02/2023, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio de fecha 23/02/2026, de conformidad con lo dispuesto por el art. 96 de la Ley 5450, en virtud del cual la requerida **OBRAS Y DESARROLLOS S.A.** abonará, por todo concepto reclamado en autos, al requirente Sr. **RAÚL ALBERTO CABA**, la suma total de **PESOS SIETE MILLONES (\$7.000.000.-)** pagaderos en diez (10) cuotas mensuales y consecutivas de **PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-)** la primera, y de **PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 66/100 (\$666.666,66.-)** cada una de las nueve cuotas restantes, con vencimiento la primera dentro de los cinco (5) días de la presente, la segunda a los treinta (30) días corridos del vencimiento de la primera, y cada una de las ocho restantes a los treinta (30) días corridos del vencimiento de la cuota inmediata anterior, o siguiente día hábil si alguno fuera inhábil, hasta la finalización del acuerdo.-

II.- Homologar el acuerdo en virtud del cual el requirente conservará las herramientas

que posee en su poder de la empresa requerida, quedando todas ellas de su exclusiva propiedad.-

III.- Costas a cargo de la requerida.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales de los letrados del requirente, **Dres. RODRIGO SEBASTIAN GALLARDO JADZIANAGNOSTI** y **LEANDRO GERMÁN SEGOVIA**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL (\$1.400.000.-)** -en conjunto-, más el aporte del 5% correspondiente a Caja Forense, pagaderos dentro de los cinco (5) días de la presente.- Regular los honorarios profesionales del letrado de la requerida, **Dr. DARÍO ANTONIO TROPEANO**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL (\$1.400.000.-)**, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por el mismo -MB: \$7.000.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del conciliador **Dr. JORGE ALBERTO BELLO**, en la suma de **PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000.-)**, más el aporte del 5% correspondiente a Caja Forense, pagaderos dentro de los cinco (5) días de la presente -M.B.: \$7.000.000- (art. 100 primer párrafo de la Ley 5450).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

IV.- Se deja constancia que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 277 de la LCT todos los pagos inherentes al cumplimiento del acuerdo que se homologa por la presente deberán ser efectuados judicialmente.-

V.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber al requirente y letrados intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal que en el caso del requirente deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la **debida Certificación** expedida por la entidad bancaria,

que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U., o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3° inciso d) de la Resolución supra indicada, y art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.-

VI.- Liquídense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

VII.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-